

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 290/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3259

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 78 Número Especial-Sección II, de la entidad federativa demandada, el 30 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 31.- Los derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y **proyectos para construcción** de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, ampliación y traslado de: oficinas, comercios y casas móviles, y equipo pesado, así como ocupación de la vía pública, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones y dictámenes técnicos, incluyendo fraccionamientos, movimientos de tierra, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, usos de suelo, anuncios, rótulos o similares, **instalación de antenas o mástiles**, construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales y permisos de operación, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a las tarifas que se enuncian posteriormente, excepto cuando se trate de servicios solicitados por dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, quienes quedarán exentos de pago.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

EDIFICACIÓN

I.- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y **otorgamiento, para licencia de construcción** de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

...

D).- Cercos, bardas y muros de contención; obra nueva y ampliación siempre que no forme parte integral de la edificación.

...

c).-Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1) Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mástil o similar:

- a) Hasta 24 M de altura600.00 VECES
- b) Mayores 24 M de altura 900.00 VECES
- c) Aviso de terminación de obra de instalación,40.00 VECES

2) Por la regularización:

- a) Hasta 24 M de altura..... 900.00 VECES
- b) Mayores 24 M de altura 1,350.00 VECES
- c) Aviso de terminación de obra de instalación 50.00 VECES

3) Por revalidación de licencia de instalación o reubicación de la radiobase, por estructura, mástil o similar:

- a) Hasta 24 M de altura 300.00 VECES
- b) Mayores 24 M de altura 450.00 VECES'

[Énfasis añadido]"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el **treinta de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Exención de requerimiento por razones de conexidad.

Tomando en consideración que **existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 198/2026**, en tanto que en ambos asuntos se solicita la invalidez de la misma ley de ingresos, por economía procesal **se estima innecesario** requerir al Poder Legislativo de la entidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, toda vez que las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Tijuana, Estado de Baja California**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen ofrecidas como pruebas la documental que acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Al respecto, no pasa inadvertido que la promovente omitió adjuntar la documental descrita en el numeral uno del capítulo de pruebas de la demanda referida consistente en la norma impugnada; sin embargo, al encontrarse publicada en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, se considera un hecho notorio³.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este Tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Tijuana, todos del Estado de Baja California; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Tijuana, todos del Estado de Baja California**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Mexicali y Tijuana, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 671/2026 (Mexicali) y 672/2026 (Tijuana)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **290/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:16:39Z / 12/03/2026T20:16:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 b5 38 43 52 c7 12 02 f2 df fb 2c 44 93 ac 7c 96 78 b9 b0 f6 17 10 0a 73 ef 05 0e 45 f4 49 69 eb 38 f7 1f 79 bc af f8 7f 01 e9 ac 67 ca c8 54 82 6e 22 0d 8b 0e 1d e2 81 33 34 80 c2 5f 59 8d 39 2c e4 45 9a 3b 65 c8 46 56 3b ef fe 66 05 b6 0b db db bf a5 81 ff 73 58 84 c2 71 57 49 e9 ea 41 c4 d1 12 66 68 0b 6a 05 62 50 d7 74 c2 45 11 10 27 b1 f9 80 53 e5 55 4f 64 98 7f f5 7a b6 d0 68 79 17 92 92 d2 63 6c 5b d8 05 b0 c2 3b 3e 86 76 ff f4 9e b5 f9 51 90 0b 43 66 2e 08 e1 d1 91 2e 12 9b 63 d3 8f 70 3f d3 0f d1 28 fb 3b c8 d9 50 1b bf 16 8b 34 82 65 63 2c e3 9a 17 71 69 69 1b 0b 0a 84 ca c4 31 c8 c4 b9 a5 7b d1 e6 2e 05 8d 8d c4 e4 8b 93 f9 df 0b e9 b1 d6 5b ee e5 f5 bb 41 05 1d 78 7d 70 f4 50 2a 33 29 0b 48 a8 65 07 ac 38 d3 d9 44 fe e3 ff 9b 8f 13 23 f3 d0 3c 13 24 64 c5 db 4e 22 e7 2a 13 06 e6 f9 74 cd e7 2f 0c 5b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:16:15Z / 12/03/2026T20:16:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:16:39Z / 12/03/2026T20:16:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178038			
	Datos estampillados	0C841FE2933DD50C2F3409B4FCBCAC78912AF3FE8849B193E5D48C412DD44267DF86			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:15:46Z / 12/03/2026T16:15:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	40 c7 24 c1 ca b5 08 02 de 92 8b 2f 17 f1 50 a4 1b 37 72 3a 70 80 e2 09 d4 ad 80 f7 57 d7 5e c1 61 1f 11 e5 57 2f de 40 6f 65 5f fd 3f 48 10 de 5e 8c c1 9f c8 77 ff 2b 84 58 53 31 fd b3 92 c5 54 e9 97 fd 69 b8 93 b2 0f de 13 ea c7 e1 cd 8f d6 60 8e cc 72 89 4c 5f 2a 18 9d 36 2c a2 f9 12 e4 ff 7f 12 9f 75 fa 28 b1 74 07 0a 1c e9 97 ee 91 89 6f 55 dd a2 09 d6 85 a0 b5 7b 92 a2 e6 76 89 ad 0c 46 a7 c7 f7 89 9d b6 f5 2e cc a4 95 c3 a3 b0 49 2e 06 4c 40 87 75 2e 16 e0 86 0b 86 d0 92 45 a4 f5 27 58 e1 f9 f9 4c db a7 65 ea 7e 88 3e 94 b1 47 fa 36 3e e3 99 9b 8c 42 7e 2a 83 52 58 1b c2 66 22 c4 17 77 ad 44 01 1d df ad 2d fa 0b c2 b0 ac 9f 3f 07 ca c6 40 b8 70 58 0e 79 57 c7 0d d0 0d ca db 8b 46 5b 00 fe 7d 5e f8 ee 9c 9a df 15 f6 20 05 0c 37 fa 14 61 ee a4 2a bc e8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:15:43Z / 12/03/2026T16:15:43-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:15:46Z / 12/03/2026T16:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176261			
	Datos estampillados	2577045A2053C65538E14B4A5792097F68A8380F610CF1E4E0F530F9889DCA4963D372			